



DEFENSORIA DEL PUEBLO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La objeción de conciencia, tiene su origen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 18, donde se contempla la libertad de pensamiento, de religión y de conciencia.

Durante la XLIII Asamblea de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas se aprobó la Resolución L 73 de 10 de marzo 1987, por la que se hace un llamamiento a los estados para que "reconozcan que la objeción de conciencia sea considerada como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de conciencia, pensamiento y religión, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

En el mismo sentido se dieron las Resoluciones 1989/59 de 8 de marzo de 1989, 1993/84 de 10 de marzo de 1993 y 1995/83 de 8 de marzo de 1995 (aprobada por unanimidad) de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Comentario General N 22 (48) sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

La Constitución del año 1992 de la República del Paraguay reconoce la Objeción de Conciencia en el artículo 37; además el art. 129 establece que la persona que no preste el servicio militar obligatorio, deberá prestar el servicio civil sustitutivo en beneficio de la población civil a través de centros asistenciales designados por ley y bajo jurisdicción civil.

El 17 de junio de 2010, por ley 4013 se reglamenta el artículo 129 de la Constitución Nacional donde se garantiza el derecho de Objeción de Conciencia.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

- Fotocopia simple de cedula de identidad.
- Dos foto tipo carnet 2x2 (en centímetros).
- Presentación de la Declaración de Objeción de Conciencia de manera personal por el interesado.

Trámite sin intervención de gestores.